

ACTA N° 383. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2014, siendo las 11:00hs se reúnen en la sede social de Av. del Libertador 6363, los señores Directores y Síndicos de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (Edenor S.A.) (la "Sociedad") que firman al pie de la presente, a saber: Ricardo Torres, Edgardo Volosín, Gustavo Mariani, Marcelo Mindlin, Pablo Díaz, Maximiliano Fernández, Emmanuel Alvarez Agis, Eduardo Setti, Eduardo Endeiza, Santiago Durán Cassiet y Juan Cuattromo, y en representación de la Comisión Fiscalizadora los señores Santiago Dellatorre y Jorge Pardo. Se encuentran también presentes el auditor externo de la Sociedad, señor Andrés Suarez, socio de la firma PwC, y los señores Leandro Montero, Director de Finanzas y Control de la Sociedad, y Jaime Barba, Director de Asuntos Corporativos y a cargo de la Secretaría del Directorio. Preside la reunión el señor Ricardo Torres, quien luego de constatar la existencia de quórum, declara abierto el acto y somete a consideración el **PRIMER PUNTO** del Orden del Día: **1º) Aprobación del acta anterior:** El señor Presidente informa que oportunamente fue distribuida a todos los miembros del Directorio el proyecto de acta de Directorio Nro. 382 correspondiente a la reunión celebrada el día 25 de abril de 2014, la que fue transcripta a libro y suscripta por los participantes como prueba de su aprobación. Sometida la cuestión a consideración, por unanimidad de votos computables y con la abstención de los señores Volosín, Mindlin, Díaz, Alvarez Agis, Durán Cassiet y Juan Cuattromo por no haber participado de dicha reunión, el Directorio **RESUELVE** ratificar la aprobación del acta de Directorio N° 382 correspondiente a la reunión de fecha 25 de abril de 2014. A continuación se pone a consideración el **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día: **2º) Aceptación de cargos y constitución de domicilio especial por los señores Directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2014.** Toma la palabra el señor Torres y manifiesta que, como es de conocimiento de todos los presentes, en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 29 de abril del corriente año se designaron Directores titulares y suplentes, los que corresponde procedan a aceptar el cargo para el cual fueran elegidos y constituyan domicilio especial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. A continuación los señores Directores presentes proceden en este acto a aceptar los cargos para los que fueran designados, firmando la presente en prueba de conformidad, y constituyen los domicilios especiales que se indican a continuación: los señores Ricardo Torres, Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani y Pablo Díaz, en la calle Ortiz de Ocampo 3302, Edificio 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los señores Edgardo Volosín, Maximiliano Fernández y Eduardo Llanos en Av. del Libertador 6363, piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los señores Emmanuel Alvarez Agis, Eduardo Setti, Eduardo Endeiza, Santiago Durán Cassiet y Juan Cuattromo, en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación se pone a consideración el **TERCER PUNTO** del Orden del Día: **3º) Distribución de cargos de las autoridades elegidas en la Asamblea General de accionistas: elección de Presidente y Vicepresidente de la Sociedad.** Toma nuevamente la palabra el señor Torres e informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social, corresponde a este Cuerpo proceder a designar su Presidente y Vicepresidente. Solicita la palabra el señor Edgardo Volosín y mociona se designe Presidente al señor Ricardo Torres y Vicepresidente al señor Gustavo Mariani. Puesta la moción a consideración, el Directorio **RESUELVE** por unanimidad de votos computables, con la abstención de los señores Torres y Mariani en lo que respecta la votación para elegir Presidente y Vicepresidente, respectivamente, **designar Presidente del**

Directorio al señor Ricardo Torres y Vicepresidente al señor Gustavo Mariani. Asimismo se RESUELVE mantener a los señores Torres, Mindlin, Volosin, Mariani y Diaz como integrantes del Comité Ejecutivo de la Sociedad.-

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 11:30hs, el señor Presidente declara finalizada la presente reunión.-

 Ricardo A. Torre	 Edgardo Volosin	 Gustavo Mariani
 Marcelo Mindlin	 Pablo Diaz	 Maximiliano Fernández
 Emmanuel Alvarez Agis	 Eduardo Endeiza	 Eduardo Setti
 Santiago Durán Cassiet	 Juan Cuatromo	 Jorge Pardo
 Santiago Dellatorre		

**CONVENIO DE PERCEPCION DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO – TASA POR
SERVICIOS GENERALES**

Entre la empresa Distribuidora y comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) En adelante **EDENOR S.A.**, representada en este acto por su apoderado y presidente SR. Ricardo Torres, con domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente convenio en Av. De Libertador 6363, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por su Intendente, Agrimensor Ricardo P. Curutchet, con domicilio legal en la calle Aristobulo del Valle N° 1946, Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a siguientes Cláusulas y condiciones:

PRIMERA: **LA MUNICIPALIDAD** encomienda y otorga mandato a **EDENOR S.A.** en los términos contenidos en el presente , y esta acepta a incluir en las facturas de energía eléctrica y percibir en su representación en forma parcial la Tasa por Servicios de Alumbrado – tasa por Servicios Generales vigentes o la que la reemplazare en el futuro, respecto de aquellos contribuyentes que no hubieren optado su no inclusión en las facturas de **EDENOR S.A.**, conforme los términos establecidos en la resolución ENRE N° 725/96 y su modificatoria Resolución ENRE N° 639/97.-

SEGUNDA: **LA MUNICIPALIDAD** y **EDENOR S.A.**, en forma conjunta o separada, publicitaran e informe a la comunidad sobre la finalidad del presente Convenio, y sobre la opción que tiene el usuario – contribuyente de acogerse al sistema.-

TERCERA: **EDENOR S.A.** recaudara la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales solo cuando los contribuyentes sean simultáneamente clientes de la misma estando a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** la recaudación de la tasa correspondiente a los restantes contribuyentes (terrenos, baldíos, no usuarios del Servicio, etc.), no alcanzados por el servicio de **EDENOR S.A.** cuando se produzca la incorporación de un nuevo cliente, o en caso de reconexión de uno antiguo, **EDENOR S.A.** deberá incorporarlo en la nomina de contribuyentes siempre y cuando el contribuyente no se haya opuesto a ello en el momento de realizar la opción. Por el contrario, de producirse la baja de un cliente de **EDENOR S.A.**, sea que esto ocurra por conexión del suministro o por su decisión de que se discontinúe el servicio, **EDENOR S.A.** comunicara tal circunstancia a **LA MUNICIPALIDAD** correspondiendo a esta reasumir la obligación de facturar y percibir la tasa municipal en cuestión. **LA MUNICIPALIDAD**

no será responsable de las acciones u omisiones, que, cuestión de la aplicación del presente Convenio, realice **EDENOR S.A.**, siempre que importen perjuicios para los usuarios – contribuyentes acogidos al sistema.-

CUARTA: Si la facturación de la tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales alcanzara a clientes – contribuyentes que se encontraran exentos de su pago, producida la rendición por parte de **EDENOR S.A.**, **LA MUNICIPALIDAD** procederá por su cuenta a reintegrar las sumas percibidas que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 277 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

QUINTA: **EDENOR S.A.** estará autorizado, por **LA MUNICIPALIDAD**, a percibir por su cuenta y orden solo los montos correspondientes a la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales establecidos y autorizados por **LA MUNICIPALIDAD**.-

SEXTA: Si el cliente – contribuyente abonara la factura o aviso de pago del suministro de energía eléctrica con posterioridad a haberse operado el vencimiento del ultimo plazo fijado en la factura, **EDENOR S.A.** quedara liberada de proceder a las actualizaciones o recargos correspondientes a la tasa. En tal caso será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** determinar las multas o recargos que corresponda aplicar y procurar su cobro.-

SEPTIMA: El no pago por parte del usuario – contribuyente de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios generales, no dará derecho a **EDENOR S.A.** para proceder al corte o suspensión del suministro de energía eléctrica.-

OCTAVA: **EDENOR S.A.** suministrara a **LA MUNICIPALIDAD**, con periodicidad mensual, la nomina de aquellos clientes – contribuyentes que omitieron el pago de la tasa o lo hicieran fuera de termino, como así también el listado de aquellos clientes – contribuyentes que fueran dados de baja del servicio por las causas referidas en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio por las causas previstas en la reglamentación del ENRE y/o incorporados al servicio eléctrico en el mes vencido anterior, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** procure el cobro de la Tasa en cuestión o los recargos que correspondan. **LA MUNICIPALIDAD** podrá efectuar auditorias o controles cuatrimestrales, sobre la gestión de cobro y recaudación de la tasa, encomendada a **EDENOR S.A.**.-

NOVENA: Será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** subsanar los casos de contribuyentes al cual se le esté practicando el cobro de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales en la factura de **EDENOR S.A.** y en la boleta de pago de Tasa por Servicios Generales.-

DECIMA: EDENOR S.A. revestirá siempre el carácter de simple agente de percepción de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales por cuenta y orden de La MUNICIPALIDAD, siendo ajena a la relación entre esta y los contribuyentes obligados a su pago. Si la inclusión de dicha tasa en las facturas o avisos de pago por el suministro de energía eléctrica y/o su percepción por parte de EDENOR S.A. dieran lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad de EDENOR S.A.-

DECIMO PRIMERA: EDENOR S.A. rendirá los importes recaudados en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales a mes vencido, en la misma oportunidad y forma que liquidare el Canon Municipal de su Contrato de concesión. En consecuencia, a partir de la aplicación del presente Convenio, la nota de compensación que EDENOR S.A. confeccione mensualmente para dar cumplimiento al mencionado artículo, incluirá el monto resultante de la liquidación de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, que se adicionara al Canon Municipal, de cuya sumatoria se descontaran los eventuales cargos por servicios o suministros prestados por cualquier concepto por EDENOR S.A. a LA MUNICIPALIDAD.-

DECIMO SEGUNDA: Lo recaudado por EDENOR S.A. en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado Tasa por Servicios Generales y luego de aplicadas las correspondientes deducciones, deberá ser depositado directamente en una cuenta especial a determinar por LA MUNICIPALIDAD.-

DECIMO TERCERA: El pago correspondiente a la diferencia resultante que pudiera corresponder de tal compensación por parte de EDENOR S.A. o LA MUNICIPALIDAD, según correspondiera, será efectuando dentro de los Diez (10) días corridos de la fecha de presentación de la nota de compensación.-

DECIMO CUARTA: EDENOR S.A. percibirá en concepto de contraprestación por la gestión de cobranza de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, una suma de pesos equivalentes al 6% (seis por ciento) del valor de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, con un mínimo de \$0.50 más IVA (cincuenta centavos más IVA) por cada factura efectivamente cobrada.

DECIMO QUINTA: Con una antelación no menor a novena (90) días corridos, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación fehaciente a la otra dirigida a los domicilios indicados en su encabezamiento.-

DECIMO SEXTA: Las obligaciones a que de lugar la ejecución del presente convenio deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las resoluciones ENRE N° 725/96 y 639/97.-

DECIMO SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD autoriza a EDENOR S.A., en los términos de la CLAUSULA QUINTA del presente Convenio, a percibir a partir del 1° de Enero de 2015, la suma de PESOS VEINTITRES CON 75/100 (\$23,75) mensuales en concepto de pago parcial de la Tasa de Alumbrado – Tasa de Servicios Generales o la que la reemplazare en el futuro, de los usuarios de energía y contribuyentes de la Tasa en cuestión que no hubieran optado su no inclusión en la factura de EDENOR S.A.-

DECIMA OCTAVA: En caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de las obligaciones emergentes del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados en lo contencioso Administrativo Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.-

DECIMA NOVENA: El presente Convenio reemplaza y sustituye todo y cualquier acuerdo previo celebrado entre las partes con relación al objeto de este Convenio.-

VIGESIMA: El presente Convenio se suscribe ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Marcos Paz.-

De plena conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Marcos Paz, a los..... días del mes de Diciembre de 2014, en tres ejemplares de un mismo tenor, reservado cada uno de ellos y quedando el tercero en poder de EDENOR S.A. para ser presentado ante el ENRE, a sus efectos.



Agrim. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
DE MARCOS PAZ



RICARDO A. TORRES
PRESIDENTE
Edenor S.A.